



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **1934** )

**31 DIC. 2019**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de Sustanciación No. 059 de fecha 5 de febrero de 2019 emitido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00173-00 proferido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de Sustanciación No. 059 de fecha 5 de febrero de 2019 emitido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00173-00 proferido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué”

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.325.385, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Tolima, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, con el radicado 2013-00173-00.

Que mediante Auto de sustanciación No. 266 de fecha 14 de septiembre de 2018 el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, ordenó:

**"SEGUNDO:** ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA" otorgue un subsidio de vivienda urbano de manera prioritaria al señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.325.385 de Líbano — Tolima, el cual se aplicará en la predio ubicado en el perímetro urbano en la Calle 4 # 6 -06 del Barrio La Paz Resurgir del municipio de Lérida — Tolima, previa coordinación con el reclamante y los organismos encargados del otorgamiento de dicho beneficio.”

Que mediante Auto de sustanciación No. 059 de fecha 5 de febrero de 2019 el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, ordenó:

**"SEGUNDO:** Requerir al Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA- para que en el término de ocho (08) días presente la solución del subsidio ordenado en auto No. 266 del 14 de septiembre de 2018; so pena de las sanciones de Ley en caso de omisión, esto es. el otorgamiento del subsidio de vivienda de manera PRIORITARIA AL. Sr. Agdemar Valencia Cruz identificado con la No. 2.325.385 de Líbano - Tolima el cual se aplicará en la predio ubicado en el perímetro urbano en la Calle 4 # 6 -06 del Barrio La Paz Resurgir del municipio de Lérida - Tolima previa coordinación con el reclamante y los organismos encargados del otorgamiento de dicho beneficio.”

Que a efectos de conocer el estado actual de la vivienda se solicitó a la Secretaria de Planeación del municipio de Lérida - Tolima, la realización de visita técnica al bien inmueble restituido.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de Sustanciación No. 059 de fecha 5 de febrero de 2019 emitido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00173-00 proferido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué"

Que una vez efectuada la visita técnica no se evidenciaron fallas estructurales sobre la vivienda que puedan llegar a comprometer el bienestar del solicitante y su núcleo familiar.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.325.385, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFATOLIMA - IBAGUE, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar del señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, dando como resultado que el hogar quedaría en estado "Rechazado y/o cruzado", por las siguientes razones, según correo electrónico de fecha 8 de agosto de 2019:

Número de documento	Razón	Tipo de cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula
2325385	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Construcción en sitio propio)	PROPIETARIOS	IGAC	TOLIMA	LERIDA	352-12397
2325385	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Construcción en sitio propio)	PROPIETARIOS	IGAC	TOLIMA	LERIDA	352-11306

Que pese a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución del Circuito de Ibagué, ordenó la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al beneficiario.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto de sustanciación No. 059 de fecha 5 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de Sustanciación No. 059 de fecha 5 de febrero de 2019 emitido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00173-00 proferido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué”

Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, identificado con número de radicado 2013-00173-00, y so pena de las sanciones de Ley por omisión al cumplimiento de una orden judicial, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda al señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.325.385, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10219 del 31 de diciembre de 2019, por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$12.421.740.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto de sustanciación No. 059 de fecha 5 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, identificado con número de radicado 2013-00173-00.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, al señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.325.385, por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$12.421.740.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor AGDEMAR VALENCIA CRUZ, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de Sustanciación No. 059 de fecha 5 de febrero de 2019 emitido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00173-00 proferido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué”

de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 31 DIC 2019



**RUBITH OFIR TUBERQUIA AVENDAÑO**

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Revisó: Viviana Rozo

